

ENMIENDAS DE CORRECCION TECNICA QUE SE
PRESENTAN A LA INICIATIVA DE REORGA-
NIZACION UNIVERSITARIA DE CANARIAS DEL
CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

COMISION PROMOTORA DE LA UNIVERSIDAD
DE LAS PALMAS.

JUSTIFICACION.

La reciente sentencia del Tribunal Constitucional de 23 de febrero de 1.989 ha delimitado, de acuerdo con su sentencia de 27 de febrero de 1.987, el concepto constitucional de "autonomía universitaria". Para el alto Tribunal, "el fundamento último de la autonomía universitaria se halla en el respeto a la libertad académica", -- en otras palabras, "la autonomía es la dimensión institucional de la libertad académica que garantiza y completa su dimensión individual". Es más, dicha autonomía es entendida como capacidad de un ente, en este caso, la universidad, para dotarse ~~de su norma~~ de su norma de funcionamiento.

Sin embargo, la autonomía universitaria, como señala la propia sentencia puede regularse en la forma que estime más conveniente el legislador "si bien dentro del marco de la Constitución con el respeto a su contenido esencial"; o, si se quiere, como igualmente proclama el Constitucional, no puede sostenerse que no existan limitaciones derivadas del ejercicio de otros derechos fundamentales o de un sistema universitario racional que exige instancias, coordinadoras". Todavía más claro, la autonomía universitaria, no puede entenderse "sin perjuicio de las relaciones de coordinación con otros ordenamientos en los que aquel necesariamente ha de integrarse".

Es decir, estas limitaciones a las que alude el Tribunal Constitucional reiteradamente en la sentencia, deben entenderse en relación con el principio constitucional de distribución de competencias en virtud del cual Canarias tiene competencia exclusiva en esta materia. Por tanto, el Parlamento es soberano para interpretar el propio interés canario en este caso, si bien, como es obvio respetando la autonomía universitaria.

Dicha autonomía, repetimos, se circunscribe esencialmente a la libertad científica. Por lo que afecta a la creación y supresión de estructuras docentes la doctrina del Constitucional no puede ser más clara: el artículo 3.2 g de la L.R.U. señala que en los términos de la presente ley, la autonomía de las Universidades comprende la creación de estructuras específicas que actúan como soporte de la investigación y de la docencia. Pero, y no puede ser más claro el supremo intérprete de la Constitución, "esa potestad aparece expresamente limitada, por lo que a la docencia se refiere, en relación con aquellas estructuras que la ley considera básicas dentro de la Universidad", estructuras que como señala el Tribunal seguidamente son las enumeradas en el artículo 7 de la L.R.U., enumeración que no tiene una naturaleza cerrada y entre las que no hay inconveniente en incluir a los Colegios Universitarios, si bien no a las Secciones de los mismos, como pone de manifiesto la propia sentencia a la que ahora nos referimos en su fundamento jurídico octavo.

ENMIENDA 1º

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tal y como se encuentra redactada en la Proposición de ley del Cabildo Insular de Gran Canaria con la adición de un párrafo relativo a la reciente sentencia del Tribunal Constitucional de 23 de 1.989:

"La reciente sentencia del Tribunal Constitucional de 23 de febrero de 1.989 ha confirmado la competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas en materia de educación superior al limitar la autonomía universitaria por lo que se refiere a la creación, modificación y su presión de Centros, a los centros no básicos, por seguir la terminología del artículo 7º de la L.R.U."

JUSTIFICACION: Mejora técnica por la incidencia de la sentencia del Tribunal Constitucional de 23 de febrero de 1.989.

ENMIENDA 2ª

ARTICULO PRIMERO

En virtud de la presente ley se transforma la actual Universidad Politécnica de Canarias en la Universidad de Las Palmas -- que junto a la Universidad de La Laguna, son las instituciones de Derecho Público que tienen encomendado el servicio público de la educación superior en Canarias, mediante el ejercicio de la docencia, el estudio y la investigación.

JUSTIFICACION: Corrección técnica que aclare el significado de la ley: se transforma una Universidad ya existente en otra de ámbito superior.

ENMIENDA 2ª

ARTICULO PRIMERO:

(Bueno la Ley)

En virtud de la presente ley se transforma la actual Universidad Politécnica de Canarias en la Universidad de Las Palmas. A esta Universidad y a la de La Laguna se les encomienda el servicio público de la educación superior en Canarias, mediante el ejercicio de la docencia, el estudio y la investigación.

JUSTIFICACION: Mejora técnica que aclara el sentido de la ley: sólo se crea una Universidad a partir de otra ya existente, la de Las Palmas; pues la de La Laguna no es necesaria su creación como es obvio.

ARTICULO SEGUNDO:

La Universidad de La Laguna y la de Las Palmas, gozan de personalidad jurídica y patrimonio propio, se regirán por lo dispuesto en la presente Ley además de por la Ley 11/1983 de 25 de agosto de Reforma Universitaria; y en lo previsto en las mismas, por la Ley 6/1984 de 30 de noviembre de los Consejos Sociales y de Coordinación Universitaria (títulos I y II), y por la Ley 6/1986 de 28 de julio del Plan Universitario Regional de Canarias, por sus propios Estatutos y demás normas del ordenamiento jurídico que les resulten aplicables.

JUSTIFICACION: Mejora técnica: clarificar las fuentes aplicables en materia universitaria en Canarias.

ARTICULO TERCERO

1.- Tanto la Universidad de La Laguna con la de Las Palmas.

sin perjuicio de la creación de nuevos Centros, contarán inicialmente con todos los Centros Básicos que tengan Ubicación física en las islas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria respectivamente en la forma establecida en la disposición adicional segunda de esta ley, independientemente de su origen y actual adscripción.

2(a).- Dicha adscripción implicará la transformación, según los casos, de la configuración jurídica de dichos Centros tal y como prevee el Anexo de la presente ley.

2(b).- Dicha adscripción implicará la integración de dichos Centros en los previstos en el anexo de la presente ley.

JUSTIFICACION: Adecuar el texto de la ley a la terminología de la sentencia del Tribunal Constitucional, así como transformar la forma jurídica para convertir dichos Centros en unidades o estructuras de organización de docencia e investigación.

ARTICULO TERCERO.

1.- Tanto la Universidad de La Laguna, como la de Las Palmas, sin perjuicio de la creación de nuevos centros contarán inicialmente con los Centros Básicos y demás que tengan su ubicación física en las islas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria respectivamente en la forma establecida en la disposición adicional segunda, independientemente de su origen y actual adscripción.

2.- Los Centros Básicos aludidos en el párrafo anterior son los enumerados en el Anexo de la presente Ley.

JUSTIFICACION: Adecuar el texto de la Ley a la sentencia del Tribunal Constitucional de 23 de Febrero de 1.989

ARTICULO CUARTO:

Quedaría con su actual redacción.

ARTICULO QUINTO:

Quedaría con su actual redacción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.1 El Gobierno de Canarias tramitará y adoptará las medidas oportunas que legalmente procedan para dar efectividad a lo dispuesto en el artículo tercero de la presente Ley en lo que se refiere a las dotaciones materiales y humanas.

1.2 En todo caso, se reconocerá un derecho de opción, a ejercitar en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta Ley, para que los profesores que imparten docencia en La Laguna en los Centros Básicos hasta ahora dependientes de la Politécnica y los que la ejercen en Las Palmas en los Centros Básicos pertenecientes a La Laguna, puedan integrarse en las mismas categorías docentes, en la Universidad que deseen.

JUSTIFICACION: Mejora técnica para adaptar la Ley al principio de libertad reconocido en la Constitución.

Es la disposición transitoria 1ª con un párrafo más.

DISPOSICION ADICIONAL

2.- La universidad de Las Palmas, por lo que se refiere a los Centros Básicos previstos en el Anexo de esta Ley, comenzará a funcionar en el Curso Académico 1989/90 de acuerdo con la siguiente determinación:

Facultad de Económicas y Empresariales: los tres ciclos
Facultad de Derecho: los tres ciclos
Facultad de Veterinaria: los tres ciclos
Facultad de Filología: primer ciclo
Facultad de Medicina: primer ciclo
Facultad de Geografía e Historia: primer ciclo
Escuela Universitaria de Empresariales: primer ciclo
Escuela Universitaria de Profesorado de EGB: primer ciclo

JUSTIFICACION: Concretar el ámbito temporal para el inicio de la actividad docente en la Universidad de Las Palmas.

Sería deseable establecer un segundo párrafo en el que, del mismo modo, se especificuen en criterios para el funcionamiento de los centros de la Politécnica en Tenerife, que pasarían a depender de la Universidad de La Laguna

ENMIENDA N.º 8 (1.ª redacción)

DISPOSICION ADICIONAL

3.1.- El Gobierno de Canarias adoptará las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de esta ley, se de cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3º de la misma.

JUSTIFICACION: Mejora técnica para hacer posible lo establecido en esta ley.

ENMIENDA N°8 (2ª Redacción)

DISPOSICION ADICIONAL

- 3.1.- El Gobierno de Canarias adoptará las medidas que sean necesarias para la adscripción de los Centros Básicos que se preveen, y para la transformación de los mismos, tal y como se establece en el artículo tercero de esta ley con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de esta ley.
- 3.2.- En todo caso, dichas disposiciones administrativas deberán dictarse en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de esta ley.

JUSTIFICACION: Mejora técnica para hacer posible lo establecido en el artículo 3º.

DISPOSICION ADICIONAL

- 4.- En todo caso, será preceptiva la modificación del Plan Universitario de Canarias en el curso 1988/89 para adaptarlo a lo establecido en la presente Ley.

- 5.- Para adecuar la actual composición de los consejos sociales al contenido de la presente ley, deberán modificarse los preceptos necesarios de la Ley 6/1984 del Parlamento de Canarias.

JUSTIFICACION: Corrección Técnica para hacer posible lo establecido en el artículo 3 de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1ª Los actuales Claustros existentes en las Universidades de la Laguna y Politécnica de Canarias, quedarán adscritos a las dos Universidades respectivamente, con las adecuaciones necesarias a la presente Ley.

JUSTIFICACION: Mejora técnica para facilitar el cumplimiento de la presente ley.

Es la transitoria 3ª

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 2.1. Cada Universidad seguirá rigiéndose por los Estatutos de origen actualmente en vigor, pero cada una de ellas, en un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, elaborará sus propios Estatutos por los que habrá de regirse en lo sucesivo.

- 2.2. Si transcurrido el plazo señalado alguna Universidad no hubiere presentado sus Estatutos para su aprobación, el Gobierno de Canarias promulgará unos Estatutos provisionales.

JUSTIFICACION: Mejora de corrección técnica para facilitar el cumplimiento de la presente ley.

Es la transitoria 4ª

DISPOSICIONES FINALES

1º.- Se autoriza al Gobierno de Canarias a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de la presente ley.

2º.1. Queda derogada toda norma de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

2º.2. De forma especial, se deroga expresamente el título III de la ley 6/1984 de 30 de Noviembre de los Consejos Sociales y de Coordinación Universitaria.

3º.- Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

JUSTIFICACION: Son las disposiciones finales ampliadas y con una derogatoria expresa para evitar contradicciones y la más correcta aplicación de la ley.

ENMIENDA No 13

ANEXO.

Relacion de Centros Básicos de la Universidad de Las Palmas y de la Laguna que se preveen en la presente Ley a que alude el artículo 3º. No se contemplan los actualmente existente, *en la actual Universidad Politécnica*

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS

Facultad de Economicas y Empresariales

Facultad de Dercho

Facultad de Filología

Facultad de Medicina

Facultad de Veterinaria

Facultad de Geografía e Historia

Escuela Universitaria de Enfermería

Escuela Universitaria de Empresariales

Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

(Hay que relacionar los Centros)